



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 490-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2023. Las 15h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-4870-OF de 13 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexo una (1) foja. Documentos que ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 13 de septiembre de 2023 a las 15h30 y que fueron recibidos en el despacho del suscrito el mismo día a las 15h49¹.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2022, la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, por sus propios derechos y en su calidad de candidata a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito (esta segunda calidad que ostentaba a esa fecha), denunció el cometimiento de la infracción electoral muy grave contenida en los artículos 279 numeral 14 y 280 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 490-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de diciembre de 2022 radicó la competencia en el suscrito juzgador.
3. El 28 de abril de 2023, en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la causa Nro. 490-2022-TCE, en la que declaré con lugar la denuncia propuesta.

¹ Fojas 725 a 728.



4. El señor Germán Alejandro Rodas Coloma, a través de su patrocinador, abogado David Meza, el 1 de mayo de 2023, presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación a la mencionada sentencia, que fue rechazado el 3 de mayo de 2023.
5. El 5 de mayo de 2023, el señor Germán Rodas Coloma, presentó recurso de apelación a la sentencia emitida en primera instancia, el cual fue negado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2023.
6. El 30 de mayo de 2023, el señor Germán Rodas Coloma interpuso recurso de aclaración y ampliación, el mismo que fue resuelto mediante auto de 5 de junio de 2023, quedando la sentencia, desde esa fecha, ejecutoriada.

En mi calidad de juez de instancia de la presente causa, considero y dispongo:

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

7. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
8. En la sentencia objeto de la presente verificación, este juzgador resolvió:

"PRIMERO.- Declarar con lugar la denuncia propuesta por la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, candidata a la dignidad de Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito por el Movimiento TODOS, lista 70; y, en consecuencia establecer que el señor Germán Alejandro Rodas Coloma portador de la cédula de ciudadanía No. 1715140263, candidato a concejal urbano por el Distrito Norte de Quito, auspiciado por la Alianza Pachakutik – Mover – PID (18-4-35), ha adecuado su conducta en la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y numeral 3 del artículo 280 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Imponer al señor Germán Alejandro Rodas Coloma, las siguientes sanciones:

2.1. La multa de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 8.925,00), equivalente a veinte y un (21) salarios básicos unificados para el trabajador en general, correspondiente a la fecha en que se cometió la infracción electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 279 del Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta, deberá ser depositado en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANEQUADOR, Nro. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, en el término de



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrará por la vía coactiva conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia, luego de lo cual, deberá remitir a este juzgador, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta, para los efectos legales pertinentes.

2.2. La suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos (2) años, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copias debidamente certificadas de la misma, a través de la Secretaría Relatora de este despacho:

3.1. Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del denunciado, señor Germán Alejandro Rodas Coloma, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1715140263.

3.2. Al Ministerio de Trabajo, a fin de que registre la suspensión de derechos de participación del denunciado, señor Germán Alejandro Rodas Coloma, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715140263.

3.3. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que proceda a registrar en el módulo informático de suspensión de derechos de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia con los siguientes datos: 1) nombres de la denunciante; 2) nombres del denunciado; 3) fecha de emisión de la sentencia; 4) copia textual del acápite de la sentencia donde se determina el tiempo de sanción por suspensión de los derechos de participación; 5) fecha de ejecutoria de la sentencia; y; 6) especificación de la fecha en la que se debe levantar la suspensión de derechos de participación.

CUARTO.- Niégase el pago de costas procesales y honorarios profesionales, solicitados por la abogada Jéssica Jaramillo Yaguachi, conforme ha quedado expuesto en esta sentencia".

9. Respecto a lo señalado en las disposiciones primera y cuarta, de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, conforme dispone el artículo 266 del Código de la Democracia² en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
10. En cuanto a lo ordenado en los acápites segundo y tercero de la Sentencia, que consistieron específicamente en imponer al señor Germán Alejandro Rodas Coloma, las sanciones de: **i)** Suspensión de los derechos de participación por el lapso de (2) dos años y su registro; y, **ii)** Multa de veintiún salarios básicos

² "Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

unificados (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral; es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, así, del expediente se evidencia:

- **Sanción de suspensión de derechos de participación por el lapso de dos (2) años:**

- a. A foja 599 consta el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0068-M de 9 de junio de 2023, mediante el cual, el magister William Luis Cargua Freire, en su calidad de especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, informa que se ha dado cumplimiento al registro “en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea de suspensión de derechos políticos y/o participación, dentro de la causa No. 490-2022-TCE”
- b. A fojas 605 a 605 vuelta, obra el Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-6475-O de 26 de junio de 2023, firmado por la Espc. Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de control del servicio público del Ministerio del Trabajo, a través del cual, comunica a este Tribunal que esa institución procedió al registro del ***“IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo, conforme al siguiente detalle:***

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	Nro. DE JUICIO, PROCESO COACTIVO, TÍTULO DE CRÉDITO O CAUSA
1	RODAS COLOMA GERMAN ALEJANDRO	1715140263	490-2022-TCE

”

- c. De fojas 726 y 727 del cuaderno procesal, consta el Oficio Nro. CNE-SG-2023-4870-OF de 13 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexo una (1) certificación suscrita por el secretario general del CNE en que indica que “Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): **RODAS COLOMA GERMAN ALEJANDRO** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **1715140263**, **SI** registra suspensión de sus derechos políticos y de participación”.
11. De los documentos detallados, se evidencia que la suspensión de los derechos de participación del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, se encuentra debidamente registrada en las bases de datos del Tribunal Contencioso Electoral, del Ministerio del Trabajo y del Consejo Nacional Electoral, particular que subsistirá, hasta que transcurra el tiempo ordenado en la Sentencia dictada en la presente causa.



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

12. Respecto a esta sanción, la señora Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en su calidad de denunciante, ha solicitado a través de los escritos presentados en el este Tribunal el 19 de julio de 2023, 28 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023 que se oficie con el contenido de la sentencia dictada en la presente causa, al rector de la Universidad Central del Ecuador y al Contralor General del Estado; dichos pedidos fueron atendidos mediante auto dictado el 23 de agosto de 2023, a las 14h31, en cuyo acápite tercero este juzgador señaló *“Con respecto a los escritos presentados por la abogada Jéssica Jaramillo, con los que solicita se oficie al rector de la Universidad Central del Ecuador y al Contralor General del Estado para el cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de abril de 2023, precisa indicar que, conforme lo resuelto por este Tribunal, se ofició oportunamente a todas las instituciones allí mencionadas, por lo que sus solicitudes devienen en improcedentes”* y como ha quedado detallado en este auto, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en la presente causa, se ofició oportunamente al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio del Trabajo y a este Tribunal comunicándoles la suspensión ordenada y disponiendo el registro de la misma en sus bases de datos, que conforme se ha establecido en el presente auto, se encuentra debidamente registrada, en las instituciones a que se ordenó el respectivo registro; por tanto, como se dispuso previamente, la solicitud de la señora Jéssica Jaramillo Yaguachi deviene en improcedente e impertinente por lo que se reitera su rechazo.
13. Cabe enfatizar que, de la revisión del escrito inicial de denuncia y de su posterior aclaración, la señora Jéssica Jaramillo Yaguachi, no requirió a este juzgador que se oficie a las instituciones que, recién en la fase de ejecución de la sentencia, ha pretendido se les comunique lo resuelto en esta causa, siendo este momento, por demás inoportuno.
14. En consecuencia se declara el cumplimiento del registro en las bases de datos del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral y del Ministerio del Trabajo, de la sanción de Suspensión de los derechos de participación del señor Germán Alejandro Rodas Coloma por el lapso de (2) dos años, conforme lo ordenado en el numeral 2.2 del acápite segundo; y, numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del acápite tercero de la sentencia de primera instancia dictada en la presente causa.
- **Sanción de multa de veintiún salarios básicos unificados:**
15. Mediante auto de sustanciación dictado por el suscrito el 05 de septiembre de 2023, a las 11h11, dispuso a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magister Diana Atamaint Wamputsar, que a través del funcionario competente:

“PRIMERO.- (...) certifique si el señor GERMÁN ALEJANDRO RODAS COLOMA, ha procedido a cancelar el valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, por concepto de la multa impuesta en la sentencia dictada por este juzgador el 28 de abril de 2023.



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SEGUNDO.- En caso de que el mencionado ciudadano no haya dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, el Consejo Nacional Electoral certifique, **en igual término**, si ha dado inicio al procedimiento coactivo, conforme lo establece la sentencia dictada por este juzgador en aplicación del artículo 299 del Código de la Democracia”

16. En cumplimiento de las citadas disposiciones, obra de fojas 713 y 715 del cuaderno procesal, consta el Oficio Nro. CNE-SG-2023-4748-OF de 7 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas, correspondientes a:
- i. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2023-3108-M de 7 de septiembre de 2023, mediante el cual, el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enriquez, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano del CNE informa al secretario general del mismo órgano que *“una vez la Dirección Nacional Financiera a procedido a revisar la cuenta recolectora se evidencia que no existe ningún depósito a la fecha”* (sic en general).
 - ii. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1945-M de 7 de septiembre de 2023, a través del cual, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de asesoría jurídica del CNE informa al secretario general del mismo órgano que *“El Consejo Nacional Electoral se encuentra desarrollado el proyecto de “Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral”; el mismo que está en los despachos de las señoras y señores Consejeros, para su análisis y observaciones previo a ser conocido por el Pleno de este Organismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias”* (sic en general).
17. Del expediente, además, se evidencia que hasta la presente fecha, el señor Germán Alejandro Rodas Coloma, no ha presentado documento alguno, mediante el cual se pueda verificar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2.1 del acápite segundo de la sentencia dictada por el suscrito, en calidad de juez de instancia de la presente causa.
18. Por el contrario, únicamente, ha ingresado a este Tribunal, el 17 de julio de 2023 a las 18h03, un escrito que contenía su solicitud de facilidades de pago de la multa impuesta; solicitud de la cual, este juzgador, mediante auto de sustanciación emitido el 23 de agosto de 2023, a las 14h31, se pronunció, negándola por cuanto, conforme el artículo 299 del Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral el cobro de multas, y de ser el caso, el ejercicio de la potestad coactiva, siendo el único competente para pronunciarse al respecto.



19. Dicho esto, en virtud del tiempo transcurrido y con la finalidad de contar con los recaudos procesales necesarios para poder verificar el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, este juzgador dispone que de manera inmediata, el Consejo Nacional Electoral, **inicie el proceso coactivo en contra del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia**, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo segundo de la sentencia de 28 de abril de 2023, a las 15h31, numeral 2.1. Para el efecto, es necesario precisar que:

- i. El Consejo Nacional Electoral constituye el órgano administrativo de la Funcional Electoral.
- ii. El Código de la Democracia en su artículo 299, establece que las sanciones pecuniarias previstas en la ley ibídem, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral y que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva.
- iii. El mismo Código, en su artículo 25 numeral 9 establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
- iv. El Código Orgánico Administrativo, conforme lo determinado en su artículo 1, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.
- v. Asimismo, el Código Orgánico Administrativo recoge en su Título II denominado "*Procedimiento de Ejecución Coactiva*" desde el artículo 261 a 322 lo concerniente al procedimiento que han de seguir los organismos administrativos del sector público -en que se incluye el Consejo Nacional Electoral- para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, cuando la ley lo prevea.
- vi. En consecuencia, resulta inaceptable que se pretenda justificar el incumplimiento de una sentencia en la falta de norma reglamentaria, que además, en el presente caso es atribuible también, al Consejo Nacional Electoral, como órgano encargado de iniciar la vía coactiva ante la falta de pago de una multa.



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

20. El cumplimiento de lo ordenado en el numeral *ut supra* deberá ser informado por el Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral en un término de diez (10) días.
21. Es obligación de este juzgador, por considerar que, en virtud de los documentos que obran del expediente de la presente causa, existen indicios o presunciones del cometimiento del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, por parte del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, remitir a la Fiscalía General del Estado, copias certificadas del expediente íntegro de la presente causa.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

22. Mediante escritos presentados en este Tribunal por la señora Jéssica Jaramillo Yaguachi con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia dictada dentro de la presente causa, ha referido publicaciones, que a decir suyo constituyen "*actos de violencia permanente que el denunciado sigue ejerciendo*" en su contra, respecto a los que este jugador no tiene competencia para pronunciarse, por ser hechos ajenos a los que en su momento se conocieron y resolvieron en esta causa, por lo que sus argumentos y pretensiones al respecto, son improcedentes e impertinentes e inoportunas, y se las rechaza.

IV. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acápites primero, numeral 2.2 del acápite segundo; numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del acápite tercero; y, acápite cuarto de la sentencia de primera instancia dictada en la presente causa.

SEGUNDO.- Continuar con la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 2.1 del acápite segundo de la sentencia, para lo que se ordena al Consejo Nacional Electoral, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal una certificación del inicio del proceso coactivo en contra del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia, a fin de ejecutar la acción de cobro de la multa de USD \$ 8.925,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sea, en aplicación del Reglamento que para el efecto expida el Órgano administrativo o de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

TERCERO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase a la Fiscalía General del Estado, copias certificadas del expediente íntegro de la presente causa, para los fines legales que correspondan.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4.1. Al señor Germán Rodas Coloma, en la dirección electrónica ALERODCOL08@GMAIL.COM.

4.2. A la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en las direcciones electrónicas: jessicajaramillo1@gmail.com / walter.perez.71@hotmail.com.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL